

DIPUTACION
GENERAL
DE ARAGON
REGISTRO GENERAL DE CONVENIOS
Con esta fecha y de conformidad con el
Decreto 151/88, ha sido Incrito con el
nº 1707 Hoja 7 Capítulo 1
Folio 1 el presente convenio
Zaragoza a 23 de mayo de 2003
El Encargado del Registro.

**CONVENIO DE COLABORACION ENTRE EL INSTITUTO ARAGONÉS
DE SERVICIOS SOCIALES Y LA FUNDACION PICARRAL PARA LA
ASISTENCIA DE MENORES EN SU PROYECTO VIVIENDAS BALSAS Y
PARA EL EJERCICIO 2003.**

En Zaragoza, a quince de mayo de dos mil tres.

REUNIDOS

El **ILMO. SR. D. MANUEL GARCIA ENCABO**, como Director Gerente del Instituto Aragonés de Servicios Sociales, en nombre y representación del mismo, autorizado expresamente por el Gobierno de Aragón en su reunión de fecha 6 de mayo de 2003.

Y **LA FUNDACIÓN PICARRAL**, con C.I.F. nº G-50500032 y razón social en Camino de Los Molinos, nº 12 50015 ZARAGOZA y para su proyecto en las viviendas de BALSAS.

Ambas partes, en la representación con que actúan, se reconocen capacidad legal para otorgar el presente Convenio y,

MANIFIESTAN

Que corresponde al Instituto Aragonés de Servicios Sociales, según dispone el Decreto 226/99, de 14 de diciembre, el ejercicio de las competencias de la Comunidad Autónoma de Aragón en materia de protección a la infancia y adolescencia y, específicamente, la tutela de aquellos menores que se encuentren en situación de desamparo, de acuerdo con lo previsto en el art. 172 del Código Civil y la Ley 12/2001, de 2 de julio, de la Infancia y Adolescencia en Aragón.

Que el acogimiento residencial es una de las medidas de protección establecidas por el Código Civil en el ejercicio de la guarda asumida por la Entidad Pública, a solicitud de los padres o como función de la tutela por Ministerio de la Ley.

Que de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica 1/96 de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor y Reforma del Código Civil y Ley de Enjuiciamiento Civil y en la Ley 12/2001, de 2 de julio, de la Infancia y Adolescencia en Aragón, para aquellos casos en que otras medidas de protección sean inadecuadas e insuficientes, está previsto el acogimiento residencial del menor en situación de desamparo, en centros especializados, tanto propios como colaboradores

Que, por todo lo expuesto, ambas instituciones han considerado conveniente suscribir un convenio de colaboración en los términos que a continuación se expresan y en virtud del cual,



ACUERDAN

PRIMERO.- Es objeto del presente Convenio regular la colaboración entre la Diputación General de Aragón – Instituto Aragonés de Servicios Sociales – y la Fundación Picarral, a partir de ahora la Fundación, con el fin de atender, mediante el Proyecto de viviendas BALSAS, al acogimiento de aquellos menores afectados por las situaciones de desamparo previstas en el Código Civil y en la Ley de Protección de Menores de la Comunidad Autónoma.

SEGUNDO.- La Fundación se compromete, en virtud de este Convenio a acoger, hasta **dos menores** que se encuentren bajo la tutela o guarda de la Diputación General de Aragón y respecto de los que las Direcciones Provinciales del Instituto Aragonés de Servicios Sociales y la Fundación Picarral consideren como la alternativa más adecuada para su formación integral y **que tengan la característica personal de inteligencia límite.**

La Dirección Provincial del Instituto Aragonés de Servicios Sociales enviará a la Residencia Balsas a aquellos menores que por sus características y alternativas puedan participar en los proyectos de formación e inserción gestionados por la Fundación.

Fundación Picarral
FUNDACIÓN
PICARRAL

Si por cualquier circunstancia se precisara el acogimiento de un número superior de menores al de plazas reservadas, éste se podrá llevar a cabo con la voluntad acorde de ambas instituciones y siempre que las condiciones de la vivienda lo permitan.

TERCERO.- Los menores susceptibles del Proyecto de viviendas BALSAS deberán reunir los siguientes requisitos:

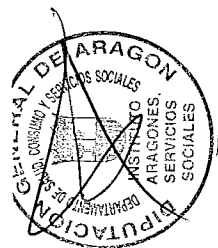
- La edad de incorporación al proyecto sería de 16 años, mínimo.
- Deberán mostrar su deseo de participar en el proyecto, y superar el período de adaptación al centro y a su normativa de funcionamiento.

La salida de los menores del Proyecto de viviendas BALSAS se producirá por alguna de las siguientes causas:

- Por inadaptación al grupo demostrada.
- Por decisión firme del propio menor.
- Por cualquier otra causa justificada que sea admitida por la Dirección Provincial del Instituto Aragonés de Servicios Sociales de Zaragoza a propuesta del Director del Proyecto.

CUARTO.- El Proyecto de viviendas BALSAS, que constituye el fundamento básico de la acción educativa, será aprobado por la Dirección Gerencia del I.A.S.S., respetando siempre el marco ideológico de la Fundación, así como lo dispuesto en el Decreto 238/1994, de 28 de diciembre, de la Diputación General de Aragón, por el que se regula la organización y el funcionamiento de los Centros de Menores de la Comunidad Autónoma.

QUINTO.- Desde las viviendas se prestarán todos los servicios que tienen encomendados por el acogimiento de los menores, tanto de carácter educativo, formativo y asistencial, como de carácter alimenticio, higiénico y afectivo, tratando, en todo caso, de constituir un auténtico núcleo familiar en torno a los menores que convivan en las viviendas y procurando su integración normalizada en la red social del barrio, teniendo en cuenta:



De la Cámara de Diputados
FUNDACIÓN

- a) El derecho a la intimidad de los menores y el secreto de los informes, respetando, en su caso el régimen de salidas y visitas que se establezca desde la Dirección Provincial del I.A.S.S.
- b) Elaborar con los profesionales del Centro un informe mensual pormenorizado de cada menor, en el que quedarán reflejados los aspectos educativos del mismo.
- c) Actuar en estrecha colaboración con los Profesionales de la Dirección Provincial del I.A.S.S. de Zaragoza, a los que se les facilitará el acceso al Centro en todo momento en que ello fuese necesario para el desarrollo de sus funciones.
- d) Ejercer la guarda de los menores en los términos previstos en la legislación vigente.

SEXTO.- La Dirección Provincial del Instituto Aragonés de Servicios Sociales de Zaragoza, a través de sus equipos técnicos, facilitará el apoyo psicológico que precisen los menores.

SEPTIMO.- Sin perjuicio de la información que, periódicamente, la Fundación debe remitir al Departamento en relación a la evolución educativa de los menores deberá facilitar una estrecha colaboración de los profesionales de ambas entidades con el fin de lograr una formación integral del menor. A tales efectos se crea, en el marco de este Convenio, una Comisión de Seguimiento del mismo cuya composición y funciones son los siguientes:

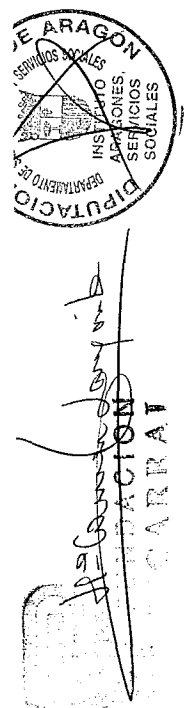
a) Composición:

Por el I.A.S.S., tres técnicos designados por su Director Gerente.

Por la Fundación Picarral el Director del Proyecto, el Director de la Fundación y un representante designado por la propia Fundación.

b) Funciones:

1. Proponer las modificaciones que se consideren necesarias al Proyecto de viviendas BALSAS.
2. Participar en la confección de la memoria-informe que se elaborará anualmente.



3. La Comisión se reunirá semestralmente y en caso necesario podrá convocarse a petición de alguna de las partes.

OCTAVO.- Anualmente la Fundación presentará una memoria informativa en la que quedará explicitado el desarrollo del proyecto educativo considerado individualmente para cada menor, reflejando cuantos aspectos psicológicos, pedagógicos y asistenciales sean indicativos de su evolución.

NOVENO.- El I.A.S.S. se compromete a facilitar a la Fundación cuanta información disponga relativa a los menores, así como los informes psicológicos, pedagógicos y sociales que puedan ayudar a los profesionales de la entidad a individualizar y orientar mejor la formación de cada menor.

La Fundación, por su parte, se compromete a facilitar al I.A.S.S. cuanta documentación técnica y económica sea requerida y cualquier información relativa a la actividad realizada. Así mismo, el I.A.S.S. podrá designar algún miembro de su personal para visitar las viviendas y las instalaciones y comprobar el normal funcionamiento de la vida diaria de las viviendas.

DÉCIMO.- La Fundación se compromete a garantizar el derecho a la intimidad de los menores acogidos, y el respeto a su propia imagen, así como a velar por el cumplimiento de sus derechos fundamentales recogidos en la Ley Orgánica 1/96, de Protección Jurídica del Menor y la Ley 12/2001, de 2 de julio, de la Infancia y Adolescencia en Aragón.

UNDÉCIMO.- Para el ejercicio de las funciones que tiene encomendadas, y como apoyo económico para el mantenimiento de la vivienda, el Instituto Aragonés de Servicios Sociales aportará a la Fundación, con cargo al Capítulo II de los Presupuestos del Instituto para el año 2003, hasta un máximo de **24.090,00 euros (veinticuatro mil noventa euros)**.

La contraprestación económica se realizará por dos plazas a razón de **33'00 euros** por día y plaza ocupada (incluyendo todos los gastos). Las plazas reservadas y no ocupadas se facturarán al 80 % del mencionado coste.

En todo caso, si se produjera el exceso de ocupación previsto en el acuerdo segundo de este Convenio, las plazas que superen las dos reservadas se harán efectivas por los mismos importes y en las mismas condiciones económicas previstas para el resto, previa tramitación de una adenda al Convenio en donde se acuerde dicha ampliación, acompañada de la correspondiente reserva de crédito.



Manuel García
SECRETARIO GENERAL

DECIMOSEGUNDO.- El pago de la aportación del Instituto Aragonés de Servicios Sociales requerirá la presentación con carácter previo, en el Instituto Aragonés de Servicios sociales, de la siguiente documentación:

- a) Acreditación, mediante documentación suficiente expedida por órganos competentes de estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones Tributarias y de Seguridad Social, por parte de la Fundación Picarral.
- b) Factura mensual por el importe del número de plazas ocupadas y reservadas, en dicho periodo, debidamente cumplimentada y firmada en triplicado ejemplar.

A esta documentación, para su abono, se adjuntará certificación expedida por la Dirección Provincial, que determine la conformidad de los servicios relacionados en el Convenio suscrito.

DECIMOTERCERO.- El presente Convenio tendrá vigencia durante todo el año 2003. Se entenderá prorrogado para ejercicios sucesivos, salvo que, sea denunciado por una de las partes con una antelación de dos meses respecto a la fecha de finalización.

No se entiende en ningún caso prorrogados tácitamente y en consecuencia sólo tendrán vigencia para el presente ejercicio los acuerdos que se refieren al número de menores acogidos y a la aportación económica del Instituto Aragonés de Servicios Sociales.

DECIMOCUARTO.- Cualquier acción u omisión que vaya en contra de las normas establecidas en el presente Convenio, dará lugar a la rescisión del mismo, debiendo someterse ambas partes expresamente a los Juzgados y Tribunales de Zaragoza para la resolución de cuantas cuestiones litigiosas pudieran derivarse de la interpretación y cumplimiento del presente Convenio o cualquiera de sus Acuerdos.

DECIMOQUINTO.- La Fundación concertará los oportunos contratos de seguro que garanticen adecuada y suficientemente las coberturas de responsabilidad civil por accidente del personal.



He Comprobado
PICARRAL

El I.A.S.S. concertará la póliza del seguro que cubra la responsabilidad civil de todos los menores correspondientes al presente Convenio.

Y en prueba de conformidad con su contenido, se firma y sella por ambas partes en el lugar y fecha arriba indicado, y en quintuplicado ejemplar y a un solo efecto.

**EL DIRECTOR GERENTE DEL
INSTITUTO ARAGONES DE
SERVICIOS SOCIALES**



Fdo.: Manuel García Encabo

**LA PRESIDENTA DE LA FUNDACION
PICARRAL**

A handwritten signature in dark ink, which appears to read "Carmen Langarita", is written over a rectangular stamp. The stamp contains the text "FUNDACION DEL PICARRAL".

Fdo. : Carmen Langarita Bazán